

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

KANSAI HOLDING S.A.

QUE OTORGA

SR. CÉSAR AUGUSTO ALARCÓN COSTA.

SRA. CAROLINA LUCIA NEGRETE DÁVILA

CUANTIA: USD \$ 1.000.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen: Los señores: CÉSAR AUGUSTO ALARCÓN COSTA, y CAROLINA LUCIA NEGRETE DÁVILA, cada uno por sus propios

y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que aparezca el contrato de constitución simultánea de la compañía denominada KANSAI HOLDING S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor César Augusto Alarcón Costa por sus propios y personales derechos y la señora Carolina Lucia Negrete Dávila por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA. Constitución:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará KANSAI HOLDING S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.**

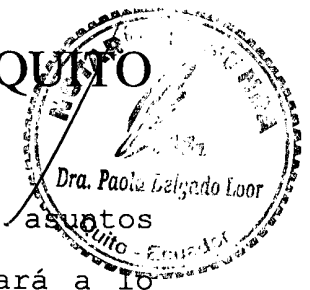
Estatuto: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente **ESTATUTO:** **Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero. Naturaleza y Denominación:** KANSAI HOLDING S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como la Compañía. **Artículo Segundo. Domicilio:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo Tercero. Objeto:** La Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Compra de Acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. **Artículo Cuarto. Medios:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar

R-5-12-00

toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza. KANSAI HOLDING S.A., de esta forma operará como una Holding o Tenedora de acciones con la finalidad de vincular y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. **Artículo Quinto. Plazo y Duración:** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **Artículo Sexto. Disolución y Liquidación:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL: Artículo Séptimo. Capital social:** El capital social es de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.000,00) dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Octavo. Referencias legales:** En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

Artículo Noveno. Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo**

Décimo. Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas éste posea o parte de estas.

Artículo Décimo Primero. Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo**

Segundo. Órganos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A).- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Artículo Décimo Tercero. Composición de la Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. **Artículo Décimo Cuarto. Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:** Son atribuciones y deberes

de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda. **Artículo Décimo**

Quinto. Junta General Ordinaria: El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, cuando corresponda, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Décimo Sexto. Junta General Extraordinaria:** El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo. Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas:** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de

Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Octavo. Quórum**

para las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Noveno. Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



Vigésimo. Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento

del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Vigésimo Primero. Derecho a voto de los

Accionistas: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Segundo. Representación en las**

Juntas Generales de Accionistas: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o carta poder especial. **Artículo Vigésimo**

Tercero. Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Vigésimo Cuarto.**

Presidente y Secretario de las Juntas Generales de

Accionistas: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



Secretario Ad-hoc. **B).- EL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo**

Quinto. Designación y período del Presidente de la

Compañía: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser relegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto.**

Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **C).- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA**

Artículo Vigésimo Séptimo. El Gerente General: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción, y la relación con la empresa está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. **Artículo Vigésimo Octavo.**

Designación y período del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser relegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Noveno. Representación**

legal de la Compañía: Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal la ejercerá el Presidente.

Artículo Trigésimo. Atribuciones y deberes del Gerente

General: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



caso; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; k) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE**

LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Primero.

Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente relegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto. **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Segundo. Ejercicio**

Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Tercero.**

Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.

El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo**

Trigésimo Cuarto. Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Quinto. Reservas**

Voluntarias y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Será facultad de la Junta decidir sobre la distribución de utilidades en cada ejercicio económico. **VII. DISPOSICIONES VARIAS:**

Artículo Trigésimo Sexto. Acceso a los Libros y Cuentas: La

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000008



inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Séptimo. Normas Supletorias:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

Artículo Trigésimo Octavo: Interpretación: En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. Hasta aquí el Estatuto que regirá a la Compañía. **CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACION:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social, esto es la suma de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.000,00). Los Accionistas pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario, según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de

Capital de la Compañía abierta en el Banco Produbanco, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	POCENTAJE %
César Augusto Alarcón Costa	USD.\$500.00	USD.\$500.00	500	50%
Carolina Lucía Negrete Dávila	USD.\$500.00	USD.\$500.00	500	50%
TOTAL	USD.\$1.000	USD.\$1.000.00	1.000	100%

QUINTA. TIPO DE INVERSION: La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. **SEPTIMA: DECLARACIONES FINALES:** Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan a la abogada Lucia Negrete para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009



necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante.

c) Que autorizan a la abogada Lucia Negrete para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la mencionada abogada, en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Abogada Lucia Negrete Dávila, con matrícula profesional signada con el número nueve mil doscientos veinte y seis, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el

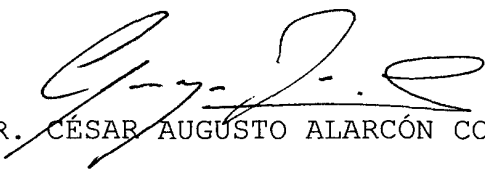
protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


LUCIA NEGRETE DÁVILA

SRA. CAROLINA LUCIA NEGRETE DÁVILA

C.C: 1712133758

C.V: 034-0077


SR. CÉSAR AUGUSTO ALARCÓN COSTA

C.C: 1714767629

C.V: 001-0025


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

0000010

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000006552**

Hemos recibido de

Nombre
ALARCON COSTA CESAR AUGUSTO
NEGRETE DAVILA CAROLINA LUCIA

Aporte
500.00
500.00
Total 1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :
KANSAI HOLDING S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**jueves, agosto 22, 2013****FECHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7540859

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1714767629 ALARCON COSTA CESAR AUGUSTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: KANSAI HOLDING S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7540859

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/09/2013 18:05:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

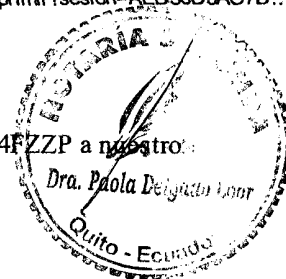
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

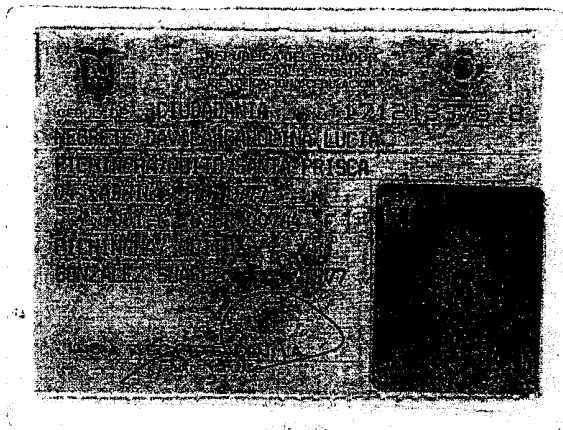
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 94FZZP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva



0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034
034-0077 **1712133758**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NEGRETE DAVIDA CAROLINA EDGIA

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
	RUMIPAMBA	

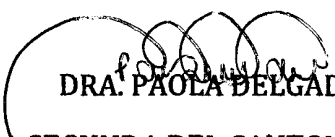
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... feja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acta seguida devolvi al interesado.
 Quito, a **22 AGO. 2013**

Dra. Paola Delgado Lóor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura pública de la Constitución de la Compañía KANSAI HOLDING S.A., que otorga CESAR AUGUSTO ALARCON COSTA; CAROLINA LUCIA NEGRETE DAVILA, en Quito a veinte y dos de agosto del año dos mil trece.




DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA



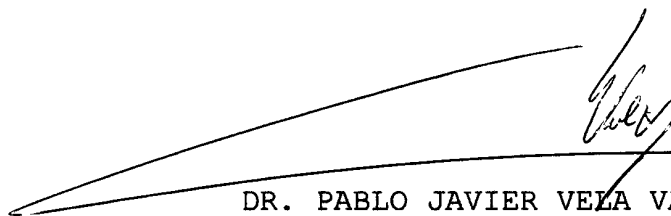
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000013

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.004402, de 03 de septiembre del 2013, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía KANSAI HOLDING S.A., celebrada el 22 de agosto del 2013, ante la Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito Encargada, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según consta de la acción de personal número CUATRO UNO SIETE TRES-DP-DPP, de fecha veinte y siete de agosto del año dos mil trece.- Quito, a 05 de septiembre del 2013. MMG


DR. PABLO JAVIER VELA VALLEJO.

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ENCARGADO.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 6192

Quito, 28 de Febrero del 2014

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KANSAI HOLDING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 50761

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38163
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4290
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712133758	NEGRETE DAVILA CAROLINA LUCIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1714767629	ALARCON COSTA CESAR AUGUSTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

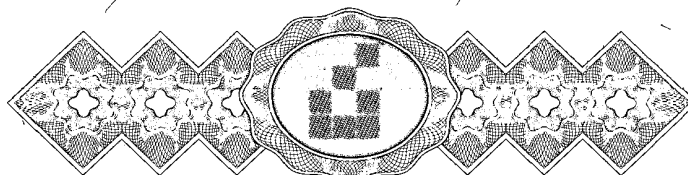
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004402
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KANSAI HOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL- ADM: P Y GG 5
AÑOS RL: GG



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y CASPA DE VILLAROE

